



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de abril de 2011

Nº

26767-A

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

Resolución N° 2011-02

(De viernes 7 de enero de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE A PROYECTOS DEL NORTE, S.A., PARA QUE SE LE OTORGUE DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 119.97 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE LA MESA (CABECERA).

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

Resolución N° 2011-30

(De viernes 11 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO, POR VENCIMIENTO, EL CONTRATO N° 100 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2005, MEDIANTE EL CUAL LA EMPRESA AGREGADOS CALIZOS, S.A. ADQUIRIÓ LA TITULARIDAD DE DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA) EN DOS (2) ZONAS DE 970 HECTÁREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALTOPS DE GUERA, EL CORTEZO Y LA TRONOSA, DISTRITO DE TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 149-DDRH

(De jueves 17 de marzo de 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO NÚM. 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 1997.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° Entrada 62-08

(De lunes 31 de enero de 2011)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ARNOLDO WONG, EN REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.), PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° 013548 DE 31 DE AGOSTO DE 2004, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN N° 6T-348.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° Entrada 448-09

(De lunes 31 de enero de 2011)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROY AROSEMENA, EN REPRESENTACIÓN DE JUAN JOSÉ RAMÍREZ, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL CERTIFICADO DE COMPETENCIA N° CT 582588 DEL 29 DE JULIO DE 2005, EMITIDA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

**CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ / CHIRIQUÍ**

Resolución N° 5

(De miércoles 9 de febrero de 2011)



POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO Y EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARÚ, DE COMÚN ACUERDO Y CONFORME AL CLAMOR POPULAR, SOLICITAN AL GOBIERNO NACIONAL AGILICE LAS NEGOCIACIONES PERTINENTES, A FIN DE CONCRETAR LA EFECTIVA INVERSIÓN E INSTALACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ, PROMOVRIENDO ASÍ LA GENERACIÓN DE EMPLEOS QUE BENEFICIEN A LOS MORADORES Y MORADORAS DE ESTE SECTOR.

**CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 04

(De miércoles 26 de enero de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA LA VENTA DE TERRENO DE LOS EGIDOS MUNICIPALES DE CAISAN A LA SEÑORA JUANA JURADO QUINTERO.

**AVISOS / EDICTOS**



REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No.2011-02  
de 7 de enero de 2011

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,  
en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

-. Que la sociedad PROYECTOS DEL NORTE, S.A., inscrita a Ficha 526658, Documento 954815 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, por conducto del Licenciado Juan Carlos Guerra Pinzón, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 119.97 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Mesa (cabecera), distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, la cual se identifica con el símbolo PNSA-EXTR (piedra de cantera) 2008-16;

-. Que a la solicitud le fueron adjuntados los siguientes documentos:

- a) Poder notariado otorgado al Licenciado Juan Carlos Guerra Pinzón, por el entonces Representante Legal de la empresa PROYECTOS DEL NORTE, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- i) Declaración de Razones;
- j) Resolución aprobatoria de Estudio de Impacto Ambiental;
- k) Recibo de Ingresos N° 84879 de 22 de febrero de 2008, en concepto de Cuota Inicial;

-. Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

-. Que la peticionaria reúne los requisitos de ley, que permiten considerarla elegible;



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR ELEGIBLE, de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, a la solicitante **PROYECTOS DEL NORTE, S.A.** para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 119.97 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Mesa (cabecera).

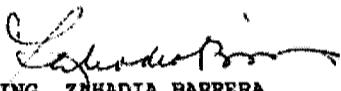
**SEGUNDO:** ORDENAR publicar la presente resolución, una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** ADVERTIR que la presente declaratoria de elegibilidad, no confiere derecho alguno para iniciar operaciones de extracción.

**CUARTO:** ORDENAR a la peticionaria que una vez se publique en Gaceta Oficial la presente resolución, debe aportar dicho documento -ya sea original o copia autenticada-, ante el funcionario registrador de esta Dirección, a efectos de que sea incorporada el expediente contentivo de la solicitud.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 168, 177 y concordantes de Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ING. ZAHADIA BARRERA  
Directora Nacional de Recursos Minerales



**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCIÓN N° 2011-30**

**de 11 de MARZO de 2011**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en ejercicio de sus facultades legales.**

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **AGREGADOS CALIZOS, S.A.**, inscrita a ficha 316004, rollo 49721, imagen 0077 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público suscribió con El Estado, Contrato N°100 de 18 de noviembre de 2005, mediante el cual adquirió la titularidad de derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (piedra caliza) en dos (2) zonas de 970 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Altos de Gura, El Cortejo y La Tronosa, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, identificado bajo el símbolo ACSA-EXPL (piedra de caliza)96-41.

Que mediante Resolución N° 2010-678 de 13 de octubre de 2010, expedida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, se rechazó, por extemporánea, la solicitud de prórroga del Contrato N° 100 de 18 de noviembre de 2005, formalizada por la concesionaria el día 7 de febrero de 2008.

Que la Resolución N° 2010-678 de 13 de octubre de 2010, se encuentra debidamente ejecutoriada, debido a que no fue objeto de recurso de reconsideración, ni apelación.

Que de conformidad con la cláusula segunda del Contrato N° 100 de 18 de noviembre de 2005, éste se encontraría vigente por el término de dos (2) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 29 de marzo de 2006 (G.O. 25.513).

Que lo expuesto en el hecho anterior, permite deducir que el Contrato N° 100 de 18 de noviembre de 2005 venció el 29 de marzo de 2008.

Que al emitirse la presente Resolución, la fecha de vencimiento del contrato antes mencionado ya transcurrió.

Que la anterior reseña permite concluir que en el negocio bajo análisis se configura la situación prevista por el numeral 1, artículo 286 del Código de Recursos Minerales, el cual se aplica de manera supletoria, tal y como lo señala el artículo 29 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973:

**“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:**

**1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;**

**...”**

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera.

En base a las consideraciones expuestas,



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR CANCELADO, POR VENCIMIENTO, el Contrato N° 100 de 18 de noviembre de 2005.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **AGREGADOS CALIZOS, S.A.**, los títulos prestacionales N° 0474817, 0864383, 0851683, 0828522, 0824902, 0825422, 0464356 y 0819382, mediante los cuales se consignó la Fianza de Garantía, misma que asciende a la suma de **QUINIENTOS UN BALBOAS CON 23/100 (B/.501.23)**, según consta en Recibo N° 13, Control N° 508844 de 2 de julio de 1998, confeccionado por la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Incorporar al Régimen de Reserva Minera el área objeto del Contrato N° 100 de 18 de noviembre de 2005, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTO:** ORDENAR su publicación en la Gaceta Oficial, y el archivo del expediente.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir su notificación.

**Fundamento Legal:** Código de Recursos Minerales, Ley 109 de 1973 y cláusula segunda del Contrato N° 100 de 18 de noviembre de 2005.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO C. HENRIQUEZ

Ministro de Comercio e Industrias

**DECRETO NÚMERO 149-DDRH**  
(De 17 de marzo de 2011)

Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1 de octubre de 1997.

**LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, conforme lo señala el Artículo 279 de la Constitución Política.

Que los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política, están desarrollados en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que conforme al Artículo 135 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor o Contralora General tiene la facultad de modificar el Reglamento Interno que rige para la Contraloría General de la República.

Por lo tanto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, modificado por el Decreto Núm.261-DDRH de 4 de julio de 2005, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN.-** Garantizar a la nación panameña probidad en el ejercicio de la gestión fiscalizadora, con fundamento en la ley, los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, calidad, transparencia en el manejo y mejoramiento en la gestión pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997, modificado por el Decreto Núm.261-DDRH de 4 de julio de 2005, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2: DE LA VISIÓN.-** Constituirnos en la entidad superior de la fiscalización y control del gasto público, moderna, confiable, modelo nacional e internacional de una gestión responsable, eficiente y eficaz, que le brinde a la sociedad panameña, seguridad y garantía de la correcta utilización de los recursos que fiscalizamos y la información que brindamos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política, Ley 32 de 1984 y Decreto Núm.194 de 16 de septiembre de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil once (2011).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDWIN RAÚL HERRERA  
Secretario General

GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI  
Contralora General



**ENTRADA N° 62-08** Magistrado Ponente: **VÍCTOR L. BENAVIDES P.**  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Arnoldo Wong, en representación de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 013548 de 31 de agosto de 2004, emitida por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el cual se otorga el Certificado de Operación N° 6T-348.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011)

**VISTOS:**

El licenciado Arnoldo Wong, actuando en representación de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.), ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 013548 de 31 de agosto de 2004, emitida por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el cual se otorga el Certificado de Operación N° 6T-348.

Con la resolución de 28 de septiembre de 2009 (f.106), es admitida la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada, ordenándose el traslado de ésta, por el término de cinco (5) días, a la entidad requerida, para que rindiese el informe explicativo de conducta, contemplado en el artículo 33 de la Ley N° 33 de 1946; así como a la Procuraduría de la Administración, para que en igual término, hiciese los descargos pertinentes.



### I. EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado, está representado por la Resolución N° 013548, fechada el 31 de agosto de 2004, dictada por el Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la cual se resuelve:

"Expedir Certificado de Operación 6T-00348, a nombre de **Meybis Marlenis Monterrey Nieto** autorizar al señor Tesorero Municipal del Distrito de CHITRÉ, provincia de HERRERA, para que se expida placa comercial de transporte de pasajero al vehículo arriba detallado.

El concesionario deberá prestar el servicio durante las horas y según los Requisitos Exigidos de manera de lo dispuesto en esta resolución será causal para su cancelación."

### II. LOS ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA

Quien recurre, solicita a la Sala Tercera de esta Corporación Judicial, declare que es nula, por ilegal, la Resolución N° 013548 de 31 de agosto de 2004, mediante la cual el Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, expidió el Certificado de Operación N° 6T-00348, a nombre de Meybis Marlenis Monterrey Nieto.

Que a consecuencia de lo anterior, declare inválido el Certificado de Operación N° 6T-00348, a nombre de Meybis Marlenis Monterrey Nieto, o en su defecto, ordene al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, dejar sin efecto o cancelar el acto administrativo recurrido.

### III. LOS HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTALES DE LA DEMANDA

La parte recurrente, ha determinado como fundamentos para sustentar su acción, los siguientes elementos:

**"Primer:** Que el (sic) señora Meybis Marlenis Moneterrey Nieto es concesionaria del certificado de operación N° 6T-348, para dedicarse al transporte selectivo de pasajeros en la zona urbana de Chitré, Provincia de Herrera.

**Segundo:** Que ese certificado fue expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre sin el cumplimiento de las formalidades indicadas en la Ley 14 de 26 de mayo de 1993,



modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003.

**Tercero:** Que mediante memorial presentado en el 2004, dirigido al entonces Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la señora **Melbyis Marlenis Monterrey Nieto**, con número de cédula 7-103-38 y papel membretado de la empresa **Taxi Amigos Unidos, S.A.** (TAUSA), solicita se le conceda certificado de operación para amparar el vehículo Marca: Toyota; Tipo: Sedán; Modelo: Yaris; Motor: 2NZ1509385; Color: Gris; Año: 2001; con Carrocería: JTDBW113000020030; y con capacidad de 5 pasajeros, para operar en la ruta urbana de Chitré.

**Cuarto:** Que la expedición del referido Certificado de Operación se hizo sin cumplir con los requisitos necesarios para su otorgamiento, es decir, la presentación del estudio técnico y económico que avalara la emisión de nuevos certificados de operación, el acta de junta directiva, o de la asamblea de la organización donde se aprobara hacer la solicitud, ni la distribución equitativa entre los prestatarios del área de trabajo, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543, de 8 de octubre de 2003.

**Quinto:** Debido a la omisión en la presentación del estudio técnico y económico, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, no hizo la evaluación ni aprobación en tiempo oportuno que exige el ordinal 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003.

**Sexto:** Que en virtud de lo anterior, en el presente caso, no se cumplieron con ninguno de los supuestos legales para el otorgamiento del certificado de operación antes descrito; ni en el expediente correspondiente consta la participación de las organizaciones transportistas del área que pudieran ver afectados sus derechos o que estarían en condiciones de brindar el servicio en la mencionada zona de trabajo."

#### **IV. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

El demandante considera, que con la expedición del acto administrativo recurrido ante esta Superioridad, se han conculado los siguientes textos legales:

##### **Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003.**

**"Artículo 3, numerales 1 y 8; y Parágrafo.** Los certificados de operación o cupos, podrán otorgarse, previa petición de organización transportista que sea concesionaria de la ruta o zona de trabajo, en su solicitud determinará la cantidad de certificados de operación y la Autoridad los otorgará a toda persona natural o jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley a saber:

1. Un estudio técnico y económico realizado por la concesionaria interesada y que justifique la necesidad de expedir nuevos certificados de operación para incrementar la flota vehicular en la ruta o zona de trabajo. Dicho estudio deberá de ajustarse a los parámetros que se establezcan en la reglamentación que dicte la A.T.T.T., y efectuado por profesionales idóneos en esta materia.



Este estudio será evaluado y aprobado por la A.T.T.T y la decisión será notificada a las concesionarias del área personalmente y las mismas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse una vez concluida la notificación personal, la Autoridad ratificará o revocará su decisión.

2. ...

3. ...

8. Fotocopia autenticada del acta de la reunión de Junta Directiva o de la asamblea de la organización; mediante la cual se aprobó hacer la solicitud.

**PARÁGRAFO:** En aquellas rutas o zonas de trabajo en donde existan varias organizaciones concesionarias que prestan el servicio, la distribución de los certificados de operación se realizará de forma equitativa"

A juicio del recurrente, esta norma fue violada en concepto directo, por omisión, al no sustentarse el otorgamiento del Certificado de Operación, en el supuesto contenido en el numeral 1 de este texto legal. Así tampoco, fue aportada la copia autenticada del acta de reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Organización, mediante la cual se aprobase la solicitud de del Certificado o Cupo, obviándose el contenido del numeral 8 de la norma citada.

En igual medida, el demandante estima que el Parágrafo del artículo incompleto fue vulnerado, porque los Certificados concedidos no fueron distribuidos equitativamente entre todas las Organizaciones que prestan el servicio de transporte selectivo en la zona urbana de la Ciudad de Chitré.

Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 34.** Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada."

En concepto de violación directa, por omisión, estima el actor la violación de este precepto legal, pues esta disposición demanda que la función



administrativa se realice de manera oportuna "sin menoscabo del debido proceso".

**"Artículo 52, numeral 4.** Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal;
5. ..."

Arguye el demandante, que el artículo citado ha sido violado directamente por omisión, porque la resolución impugnada se expidió con prescindencia de los requisitos establecidos en la norma reglamentaria para ese efecto.

#### **V. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA**

De la demanda presentada, se corrió traslado al Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), para que rindiese un informe explicativo de su actuación, lo que se concretó a través de la Nota N° 590/09-DAL-ATTT de 5 de octubre de 2009, en la que el Viceministro de Gobierno y Justicia, en su condición de Director Encargado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, dispone los elementos fáctico-jurídicos de la Entidad a su cargo (foja 108 del expediente judicial).

En el referido documento, la Autoridad demandada se ratifica en cada uno de los hechos que se demandan según el poder especial otorgado al licenciado Arnoldo Wong, solicitando la nulidad del acto por ilegal, y puntualiza que el Certificado de Operación N° 6T-348 no presta el servicio, por lo que no se afectan derechos subjetivos.

#### **VI. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Procuraduría de la Administración, a través de su Vista N° 1096 de 26 de octubre de 2009 (fs.109-115), previo al estudio del caudal probatorio inserto al infolio judicial y al contentivo en el expediente administrativo, coincide con la parte demandante en el sentido que, no se evidencia el Acta de Reunión de la



Junta Directiva o Asamblea de la Organización Transportista; así como tampoco se aprecia la constancia de la distribución equitativa de los aludidos Certificados de Operación. En conclusión, que al expedirse los Certificados de Operación demandados, se incumplió con los requisitos de los numerales 1 y 8, además del Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003; omisiones éstas que se traducen en una violación de los artículos 34 y 52, numeral 4 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, por conculcarse el debido proceso y existencia de un claro vicio de nulidad absoluta.

Y, es en virtud de ello, que solicita a los honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren nulo por ilegal, el acto administrativo impugnado, expedido por el entonces Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.).

#### **VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL**

Vistos los argumentos de las partes involucradas en este proceso, la Sala pasa a decidir el fondo del presente negocio, previas las siguientes consideraciones.

Conforme lo ordena el numeral 2, del artículo 206 de la Constitución Política de la República de Panamá, concomitante con el ordinal 1 del artículo 97 del Código de Procedimiento, así como el texto del artículo 42 de la Ley N° 135 de 1943, modificada por la Ley N° 33 de 1946, es competencia de esta jurisdicción de lo contencioso-administrativo, la resolución de la demanda de nulidad encausada.

Tal como se ha expuesto, la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.), debidamente representada por el licenciado Arnoldo Wong, ha invocado la intervención de lo contencioso administrativo a fin de que declare nula, por ilegal, la Resolución N° 013548 del 31 de agosto de 2004, emitida por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la cual se otorga el Certificado de Operación N° 6T-348.



Observa la Sala, que en auto de 28 de agosto de 2009 (fs.97-103), esta Magistratura suspendió provisionalmente los efectos de la Resolución impugnada.

Estima esta Superioridad, que la controversia traída por el apoderado judicial de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (A.T.T.T.), incide sobre la concesión otorgada a la señora Meybis Marlenis Monterrey Nieto, mediante el Certificado de Operación N° 6T-348, para dedicarse al transporte selectivo de pasajeros, en la zona urbana de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera; siendo conferido con la prescindencia de algunos de los requisitos para su obtención, dispuestos por la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999; y, el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003.

Por ello, esta Sala precisa indicar que la Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, estatuye un glosario en el artículo 5, donde se definen términos tal como Cupo y Concesión para la prestación de este servicio, así:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, regirán las siguientes definiciones:

- 1....
5. Cupo: Certificado de operación concedido por el Estado al propietario de un vehículo, que lo autoriza para prestar el servicio público de transporte terrestre en una ruta o zona determinada.
6. Concesión: Derecho otorgado por el Estado a favor de una persona natural o jurídica para prestar el servicio público de transporte, en sus diversas modalidades, dentro de una ruta o zona de trabajo.
7. ...."

Roberto Dromi, en su obra "Derecho Administrativo", Séptima Edición, 1998, Editorial de Ciencia y Cultura, pág.464, cuando brinda el concepto de "concesión de un servicio público", nos que dice:

"La concesión de servicio público es un contrato por el que el Estado encomienda a una persona, física o jurídica, privada o pública, la organización y la prestación de un servicio público por un determinado lapso. Esta persona "concesionario", actúa por su propia cuenta y riesgo. La labor se retribuye con el precio o tarifa pagado por los usuarios o con subvenciones y garantías otorgadas por el Estado".



En atención a los planteamientos y conceptos previamente esbozados corresponde a esta Corporación Judicial, el examen de los formalismos en la emisión del Certificado de Operación N° 6T-348, con el cual se opera el transporte selectivo; y si en la emisión del mismo, otorgado a Meybis Marlenis Monterrey Nieto, cumplió con todos los requisitos dispuestos por el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, "Por el cual se reglamenta la concesión del certificado de operación".

La Sala aprecia que parte actora se encuentra legitimada en la presentación de esta demanda, ya que se basa en el contenido del acto administrativo recurrido, el cual representa un interés a la colectividad por tratarse de la expedición de un Certificado de Operación, para la prestación del transporte selectivo de pasajeros.

Así las cosas, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, se enumeran una serie de requisitos a llenarse para la expedición de la Concesión del Certificado de Operación. Veamos:

**"Artículo 3.** Los certificados de operación o cupos, podrán otorgarse, previa petición de organización transportista que sea concesionaria de la ruta o zona de trabajo, en su solicitud determinará la cantidad de certificados de operación y la Autoridad los otorgará a toda persona natural o jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley a saber:

1. Un estudio técnico y económico realizado por la concesionaria interesada y que justifique la necesidad de expedir nuevos certificados de operación para incrementar la flota vehicular en la ruta o zona de trabajo. Dicho estudio deberá de ajustarse a los parámetros que se establezcan en la reglamentación que dicte la A.T.T.T., y efectuado por profesionales idóneos en esta materia. Este estudio será evaluado y aprobado por la A.T.T.T y la decisión será notificada a las concesionarias del área personalmente y las mismas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse una vez concluida la notificación personal, la Autoridad ratificará o revocará su decisión.

2. Memorial de solicitud, habilitado con timbres por un valor de cuatro balboas con 00/100 (B/.4.00), dirigida a la Autoridad. Dicha solicitud debe contener la siguiente información:a. Generales del solicitanteb. Características genéricas del vehiculoc. Línea o rutas en que se prestará el servicio

3. Foto tamaño carnet del solicitante

4. Fotocopia de cédula de identidad personal si se trata de persona natural o certificado de personería jurídica y representación legal si se trata de personería jurídica.



5. Prueba de la existencia del vehículo según el servicio que se pretende prestar los cuales son los siguientes:a. Registro único vehicularb. Certificación del registro correspondiente c. Último recibo de pago del impuesto de circulación
  6. Certificado de la personería jurídica y representación legal de la empresa u organización concesionaria que hace la solicitud.
  7. Fotocopia debidamente autenticada del contrato de concesión o constancia expedida por la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de que el mismo está en trámite. En su defecto podrá aportar copia debidamente autenticada de la resolución que lo reconoce como prestatario del servicio expedido por la Autoridad.
  8. Fotocopia autenticada del acta de la reunión de Junta Directiva o de la asamblea de la organización; mediante la cual se aprobó hacer la solicitud.
- PARÁGRAFO:** En aquellas rutas o zonas de trabajo en donde existan varias organizaciones concesionarias que prestan el servicio, la distribución de los certificados de operación se realizará de forma equitativa".

Como quiera que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, previamente transcrita, dispone las obligaciones para que sea otorgado el beneficio de una concesión para un Certificado de Operación de transporte selectivo, la Sala advierte que, de las pruebas allegadas al expediente judicial y al infolio que sirve de antecedentes, las solemnidades ordenadas en los ordinales 1 y 8 del mismo, así como tampoco se ha llenado el requerimiento del Parágrafo de dicha norma, deviniendo la Concesión del Certificado de Operación, distinguido con el número 6T-348, a nombre de Meybis Marlenis Monterrey Nieto, otorgado mediante la Resolución N° 013548 de 31 de agosto de 2004, en ilegal, y por tanto, nula.

Del estudio del infolio de antecedentes, el cual sirve como plena prueba a este proceso, no se evidencia la incorporación de los siguientes prerrequisitos contentivos en el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003: 1) Que las organizaciones de la ciudad de Chitré sustentaran mediante un estudio técnico y económico la necesidad de emitir nuevos certificados de operación, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2002. 2) Presentación del Acta de la Reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Organización Transportista que entre otros, solicitó el



*Certificado de Operación otorgado a Meybis Marlenis Monterrey Nieto, en la que se haya aprobado la decisión de sus miembros de solicitar nuevos Certificados de Operación (ver ordinal 8 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003). 3) La constancia de la distribución equitativa entre los prestarios del área de trabajo de Certificados de Operación, llevada a cabo con la participación de todas las organizaciones que prestan el servicio público de transporte selectivo en el área urbana de Chitré, provincia de Herrera (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003).*

Como corolario de lo anteriormente expuesto, es importante reseñar que corre de fojas 11 a 13 del expediente judicial, Informe fechado el 16 de noviembre de 2004, suscrito por el Asistente de Auditor y por el Jefe de Auditoría Interna del Departamento de Auditoría Interna de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre; así como corre de fojas 16 a 21 del infolio judicial, el *Informe en Tomo a la Factibilidad de incrementar la Oferta de Transporte Público selectivo en las Ciudades de Chitré y Océ*, elaborado por el Departamento de Programación y Evaluación de Proyectos de la Autoridad demandada, en los que se señala que al efectuar sus respectivas solicitudes, las Organizaciones de la ciudad de Chitré: no sustentaron mediante un estudio técnico y económico la necesidad de expedir nuevos Certificados de Operación, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003.

Dicho lo anterior, se demuestra la omisión de los requisitos de procedimiento para la emisión de la Concesión de Certificados de Operación, contemplado por el Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, los cuales se encaminan a proteger los derechos e intereses de la colectividad.

Este Tribunal Colegiado ha determinado que, la entidad demandada, al expedir la resolución recurrida ante lo contencioso administrativo, mediante la presente acción de nulidad, inobservó el ordinal 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, que preceptúa lo siguiente:



**"Artículo 3.** Los certificados de operación o cupos, podrán otorgarse, previa petición de la organización transportista que sea concesionaria de la ruta o zona de trabajo, en su solicitud determinará la cantidad de certificado de operación y la Autoridad los otorgará a toda persona natural o jurídica siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley a saber:

1. Un estudio técnico y económico realizado por la concesionaria interesada y que justifique la necesidad de expedir nuevos certificados de operación para incrementar la flota vehicular en la ruta o zona de trabajo. Dicho estudio deberá de ajustarse a los parámetros que se establezca en la reglamentación que dicte la A.T.T.T. y efectuado por profesionales idóneos en esta materia. Este estudio será evaluado y aprobado por la A.T.T.T. y la decisión será notificada a las concesionarias del área personalmente y las mismas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse una vez concluida la notificación personal, la Autoridad ratificará o revocará su decisión.
2. ..."

Consecuentemente, esta Magistratura ha evidenciado la vulneración del numeral 4 del artículo 52 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, ya que al expedirse el acto administrativo demandado, se omitieron trámites fundamentales, provocando la infracción al principio del debido proceso legal.

Con esto, la norma señalada indica los siguientes:

**"Artículo 52.** Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal
2. Si se dictan por autoridades incompetentes;
3. Cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito;
4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal;
5. Cuando se agraven, condenen o sancionen por un tributo fiscal, un cargo o causa distinta de aquellos que fueron formulado al interesado." (el subrayado es nuestro)

Esta Corporación de Justicia, ha constatado que la Resolución N° 013548 de 31 de agosto de 2004, impugnada mediante esta demanda de nulidad, se expidió sin cumplir con los requisitos exigidos en los numerales 1 y 4, además del Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 543 de 8 de octubre de 2003, vigente al momento en que se efectuó la Concesión del Certificado de Operación N° 6T-348, por lo que esta Sala considera que la actuación surtida, es contraria a la Ley.



En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,  
**DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL**, la Resolución N° 013548 del 31 de agosto de 2004, emitida por el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante la cual se otorga el Certificado de Operación N° 6T-348 a nombre de Meybis Marlenis Monterrey Nieto.

**NOTIFÍQUESE,**

*Víctor L. Benavides P.*  
**VICTOR L. BENAVIDES P.**

*Alejandro Moncada*  
**ALEJANDRO MONCADA LUNA**

*Winston Spadafora*  
**WINSTON SPADAFORA F.**

*Katia Rosas*  
**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**



Entrada No.448-09

Despacho del Magistrado Winston Spadafora F.

**D.C.A DE NULIDAD**, interpuesta por el Lic. Roy Arosemena, en representación de **JUAN JOSÉ RAMÍREZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Certificado de Competencia No.CT 582588 del 29 de julio de 2005, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.

Panamá, lunes 31 de enero del dos mil once (2011)

**VISTOS:**

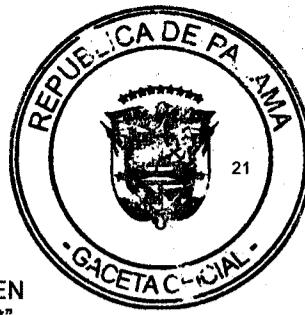
El licenciado Roy Arosemena C., actuando en nombre y representación del señor Juan José Ramírez Pérez, ha interpuesto ante esta Sala Tercera, **Demandado Contencioso Administrativa de Nulidad**, a fin de que se declare nulo, por ilegal, el **Certificado de Competencia No.CT 582588 de 29 de julio de 2005**, expedido por la **Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá**, mediante la cual se autoriza al señor Gustavo Nelson Arjona, para ejercer el practicaje en el recinto portuario de Chiriquí Grande, "sin limitaciones".

**I. LA ACTUACIÓN DEMANDADA**

Mediante la resolución demandada en contencioso administrativo de nulidad se resolvió lo siguiente:

"...

En cumplimiento con el capítulo VII del decreto ley No7 de diez de febrero de 1998 y las regulaciones y normas sobre titulación de la gente de mar, se expide el presente certificado de competencia número CT 582588 a favor de Gustavo Nelson Arjona, con fecha de nacimiento 23 de octubre de 1957, de nacionalidad panameña



con el siguiente cargo y limitaciones \*\*\*\*\*PRACTICO EN CHIRIQUI GRANDE\*\*\*\*\*SIN LIMITACIONES\*\*\*\*\*.

## II. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

La representación judicial de la parte demandante argumenta que la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el certificado de competencia No.CT 5822588 de 29 de julio de 2005, autoriza al señor Gustavo Nelson Arjona, con cédula de identidad personal No.6-49-1670, para ejercer el practicaje en el Recinto Portuario de Chiriquí Grande, "sin limitaciones", sin contar con la aprobación o recomendación previa del Comité Asesor de Practicaje.

Que en virtud de lo anterior, el Certificado de Competencia No.CT 5822588 de 29 de julio de 2005, expedido por la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, es ilegal, toda vez que contradice lo dispuesto en los artículos 4 y 58 del reglamento de practicaje aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución JD No.020-2003 de 24 de agosto de 2003.

En ese sentido, se estiman violadas por la actuación demandada, los artículos 4 y 58 del Reglamento de Practicaje aprobado por la Junta directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

"Artículo 4. La Dirección General de Gente de Mar, autorizará entre el personal que haya sido recomendado por el Comité Asesor de Practicaje, a los prácticos que pueden brindar el servicio en determinado recinto portuario. La Autoridad por conducto del Administrador, se reserva el derecho de revocar la Licencia de Practicaje en cualquier momento si la persona que posea dicho documento no cumpliese con lo establecido en este reglamento. La Autoridad exigirá que todo práctico obtenga una copia de estas regulaciones.



Entre la Autoridad y la Organización de Prácticos no existirá ninguna relación jurídica laboral.”.

Se expone que dicha norma ha sido violada por la Dirección General de la Gente de Mar, al autorizar al señor Gustavo Nelson Arjona, para ejercer el practicaje en Recinto Portuario de Chiriquí, “sin limitaciones”, sin contar con la aprobación o recomendación previa del Comité Asesor de Practicaje.

“Artículo 58. la Autoridad, expedirá Licencias de Prácticos, a aquellos profesionales que prestan el servicio de practicaje en aguas jurisdiccionales de la República de panamá, al momento de entrada en vigente del presente reglamento.

Las licencias expedidas se ajustarán a las categorías que le corresponda al práctico, según las Secciones Quinta y Sexta del presente reglamento.”.

Explica el demandante que el reglamento de practicaje exige el cumplimiento de ciertos requisitos para aspirar a la posición de Práctico de Segunda, Primera y sin límites, entre los cuales se encuentra haber brindado servicios por un término no inferior a dos años como práctico de segunda en buques no mayores de 20,000 TAB, con un mínimo de 40 maniobras, antes de aspirar a ser práctico de primera, y luego haber brindado servicios por un término no inferior a un año como práctico de primera con un mínimo de 20 maniobras en buques no mayores de 40,000 TAB, para poder aspirar a obtener licencia de práctico sin límites.

### III. INFORME DEL FUNCIONARIO ACUSADO

A fojas 24 a la 25 del dossier, reposa el informe de conducta emitido por el Director General de la Gente de Mar, en donde señala lo siguiente:

“...

1. El 19 de julio de 2005, el Señor Gustavo Nelson Arjona, presenta formal solicitud de Certificado de Competencia para



- realizar practicaje en Chiriquí Grande, visible a foja 34 del expediente.
2. El 19 de julio de 2005, se expide el Certificado Transitorio identificado mediante CT:582588 correspondiente a práctico en Chiriquí Grande, según consta foja 35.
  3. El 29 de julio de 2005, se le hizo entrega de la Licencia de Práctico sin limitaciones en Chiriquí Grande con el CT: 582588, con un periodo de vigencia por (5) años a partir del 29 de julio de 2005 al 29 de julio de 2010, visible a foja 37.
  4. De acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, titulación y Guardia para la gente de Mar, 1978 en su forma enmendada en 1995 y 1997, el Señor Gustavo Nelson Arjona presentó la siguiente documentación:
    - a. Curso de Supervivencia en el Mar expedido por Isthmian Training Center, visible a foja 29.
    - b. Curso de prevención y Lucha contra Incendios expedido por Isthmian Training Center, visible a foja 28.
    - c. Curso de Primeros Auxilios expedido por Isthmian Training Center, visible a foja 27.
    - d. Curso de Seguridad Personal y Responsabilidades sociales expedido por Isthmian Training Center, visible a foja 26.
    - e. Curso de radar Observer Plotting expedido por el Panamá Maritime Training Services, Inc. visible a foja 25.
    - f. Registro de maniobras realizadas en Chiriquí Grande con un total de (11) once, según consta de la foja 2 a la 12.
    - g. Certificado Médico expedido por la Clínica Popular Milagroso Corazón de Jesús, visible a foja 31.
    - h. Copia de cédula de identidad personal, visible a foja 32.
    - i. Recibo de liquidación No.192667, visible a foja 1.

...".

#### IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

A fojas 26 a la 33 del dossier, se encuentra el concepto emitido por la Procuraduría de la Administración, en el cual indica que de las constancias procesales puede advertirse que la Dirección General de la Gente de Mar autorizó el certificado CT 582588 del 29 de julio de 2005, sin conocer el



criterio previo del Comité Asesor de Practicaje, en relación con la expedición de este documento, toda vez que según se certifica en la nota DGGM-184-2009 del 29 de julio de 2009, emitida por esa dirección, "en la Dirección General de la Gente de Mar, no consta en Acta del Comité Asesor de Practicaje la aprobación de dicha licencia.".

Además, en cuanto a la alegada violación del artículo 58 de la resolución J.D.020-2003 de 14 de agosto de 2003, se observa que de acuerdo con lo que se señala en el informe de conducta, remitido al Tribunal por la autoridad demandada, Gustavo Nelson Arjona presentó ante la Dirección General de Gente de Mar una solicitud de práctico "sin limitaciones", para desempeñar esa actividad en el recinto portuario de Chiriquí Grande, acompañada de los documentos exigidos por el Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar. Sin embargo, en estos documentos no se precisa cuál era la categoría de práctico que ostentaba Gustavo Nelson Arjona al momento de la entrada en vigencia de la Resolución J.D. 020-2003 de 14 de agosto de 2003, puesto que las licencias que se otorguen bajo los términos de esta resolución, serán concedidas por la Dirección General de la Gente de Mar de acuerdo a la categoría que le correspondiese, conforme se establece en la citada resolución.

Por lo tanto, la Procuraduría de la Administración solicita a la Sala Tercera que se declare que es ilegal el certificado de competencia CT582588 del 29 de julio del 2005, emitido por la Dirección General de la Gente de Mar de la autoridad Marítima de Panamá.



#### V. OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO

Por su parte, la representación judicial de Gustavo Nelson Arjona como tercero interesado, señala que al ser el señor Arjona recomendado por el Comité Asesor de Practicaje y haber cumplido con los demás requisitos, fue debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá para brindar servicios como práctico sin límites en el recinto portuario de Chiriquí Grande.

Que si bien el Comité Asesor de Practicaje, es un organismo que posee facultades importantes dentro de la Autoridad Marítima de Panamá en cuanto a la tramitación de títulos de prácticos, no debemos obviar que dicho comité según lo define el mismo reglamento de practicaje, es un organismo consultivo y asesor del servicios de practicaje, pero quien tiene la decisión y facultad de autorizar licencias es la Autoridad Marítima de Panamá.

En lo referente al artículo 58 del Reglamento de Practicaje: "De la antigüedad en la prestación del Servicio de Practicaje", el señor Juan José Ramírez solicitó su licencia fundamentándose en dicho artículo toda vez que al momento de la entrada en vigencia del reglamento el Capitán Arjona ya estaba prestando servicios de practicaje, aunado a esto cumplió con los otros requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá y que se encuentran regulados en el artículo 51 correspondiente a la sección sexta del reglamento, es decir cumplir con el mínimo de maniobras exigidos para la correspondiente titulación sin límites.

#### VI. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

Una vez expuestos los argumentos plasmados por las partes dentro del presente proceso contencioso administrativo, procede la Sala Tercera a



dictar los elementos de juicio que servirán de fundamento para desatar la litis planteada.

Primeramente, es preciso indicar que dentro del presente proceso la Sala Tercera mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2009, decidió previamente suspender los efectos del acto demandado.

En aquella resolución la Sala indicó que, "la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, no estaba facultada para emitir el acto impugnado, por omitir un requisito formal como lo es la recomendación del Comité Asesor de Practicaje.".

Expuesto lo anterior, tenemos que la demanda contencioso administrativa de nulidad, promovida por el apoderado legal de la parte demandante pretende lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, por parte de esta Sala del Certificado de Competencia No. CT 582588 de 29 de julio de 2005, expedida por la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Es propicio indicar que la Dirección General de la Gente de Mar es el organismo administrativo y de ejecución de programas de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual se encuentra facultado para hacer cumplir las normas legales sobre acreditación de la gente de mar, que en el presente caso, se trataría de los profesionales acreditados para el ejercicio del servicio de practicaje en los recintos portuarios.

Al respecto, el artículo 33 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece lo siguiente:

"Artículo 33. Son funciones de la Dirección General de la Gente de Mar:

1. Hacer cumplir las normas legales sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de



conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

2. ....

En ese sentido, la representación judicial de la parte demandante ha señalado como violados por la actuación administrativa demandada, los artículos 4 y 58 del Reglamento de Practicaje aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución JD No.020-2003 de 14 de agosto de 2003, normas estas que complementan la referida ley 7. Las violaciones expuestas por la demandante son apoyadas por el Procurador de la Administración, que en este tipo de demanda, tiene como función intervenir en interés de la ley, tal como lo establece el artículo 5 numeral 3 de la Ley 38 de 2000.

"Artículo 5. La Procuraduría de la Administración ejercerá las siguientes funciones:

...

3. Intervenir en interés de la ley, en los procesos contencioso administrativos de nulidad,....".

Expuesto lo anterior, se observa que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Practicaje que se dice violado, se establece que, "la dirección general de gente de mar, autorizará entre el personal que haya sido recomendado por el comité asesor de practicaje, a los prácticos que pueden brindar el servicio en determinado Recinto Portuario.". Como vemos la norma indica que los prácticos que brindarán el servicio en determinado recinto portuario deberán ser autorizados *dentro del personal recomendado por el comité asesor de practicaje*.

Por tanto, el ser recomendado por el comité asesor de practicaje se convierte en un requisito previo a la autorización brindada por la Dirección



General de Gente de Mar a los prácticos que puedan brindar el servicio en determinado recinto portuario.

En ese sentido, mediante Nota No.DGGM-184-2009 de fecha 29 de junio de 2009, (foja 4), la Directora General de Gente de Mar, expone lo siguiente:

"Dando respuesta a su solicitud realizada en este despacho el 11 de junio de 2009, donde nos solicita copia debidamente autenticada del ACTA DEL COMITÉ ASESOR DE PRACTICAJE que aprueba la expedición de una Licencia de practicaje donde se autoriza al Sr. Gustavo Nelson Arjona, con cédula de identidad personal No.6-49-1670, para ejercer el practicaje en el Recinto Portuario de Chiriquí Grande.

**Certificamos que en la Dirección General de la Gente de Mar, no consta en Acta del Comité Asesor de Practicaje la aprobación de dicha licencia.**

En el presente caso, la Dirección General de la Gente de Mar autorizó el certificado CT 582588 del 29 de julio de 2005, sin conocer el criterio previo del Comité Asesor de Practicaje.

Aunado a lo anterior consta en el dossier administrativo, la nota No.DGGM-202-2010 de 26 de mayo de 2010, donde el Director General de Gente de Mar explica que al señor Gustavo Nelson Arjona, "no se le otorga la licencia sin limitaciones", que el mismo estaba solicitando, debido a que el mismo con cumplía con los requisitos que se exige para ser un práctico sin límite en vacamonte...". Por lo tanto, resultando contradictorio que en el acto demandado que es de fecha anterior se le concediera al señor Gustavo Nelson Arjona, el cargo de práctico en Chiriquí Grande sin limitaciones.

Con lo anterior ha quedado comprobado el incumplimiento del artículo 4 del Reglamento de Practicaje en la emisión del Certificado de Competencia No. CT 582588 a favor de Gustavo Nelson Arjona.



Por otra parte, el artículo 58 de la Resolución J.D.020-2003 de 14 de agosto de 2003, que se dice infringido establece que:

"Artículo 58. la Autoridad, expedirá Licencias de Prácticos, a aquellos profesionales que prestan el servicio de practicaje en aguas jurisdiccionales de la República de panamá, al momento de entrada en vigente del presente reglamento.

Las licencias expedidas se ajustarán a las categorías que le correspondiese al práctico, según las Secciones Quinta y Sexta del presente reglamento."

Sin embargo, en los documentos que describe el informe de conducta rendido a este Tribunal por parte de la autoridad demandada con relación al certificado otorgado al señor Gustavo Nelson Arjona, no se precisa cual era la categoría de práctico que ostentaba al momento de la entrada en vigencia de la Resolución J.D. 020-2003, ya que las licencias otorgadas bajo el imperio de dicha resolución, serán otorgadas por la Dirección General de la Gente de Mar de acuerdo a la categoría correspondiente.

Refiriéndose lo señalado al periodo de antigüedad servido por el aspirante, en las categorías primera, segunda y tercera, que la norma establece, se desconoce en el presente caso si Gustavo Nelson Arjona probó ante la autoridad administrativa tal condición.

En ese sentido, se ha logrado establecer que el Certificado de Competencia No.CT 582588 de 29 de julio de 2005, expedido por la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, ha sido emitido en contradicción a las normas invocadas como infringidas, siendo lo que en derecho corresponde, declarar la ilegalidad y consecuente nulidad de la actuación demandada.



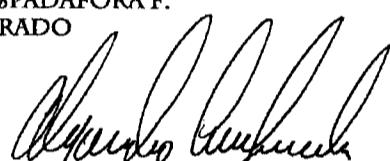
### **VII. PARTE RESOLUTIVA**

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL** el Certificado de Competencia No. CT 582588 de 29 de julio de 2005, expedido por la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

**Notifíquese.**

  
WINSTON SPADAFORA F.  
MAGISTRADO

  
VÍCTOR L. BENAVIDES P.  
MAGISTRADO

  
ALEJANDRO MONCADA LUNA  
MAGISTRADO

  
M.C. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA



## RESOLUCIÓN N°5

DEL 9 DE FEBRERO DE 2011.

**"Por medio de la cual el Concejo Municipal en pleno y el Alcalde del Distrito de Barú, de común acuerdo y conforme al clamor popular, solicitan al Gobierno Nacional agilice las negociaciones pertinentes, a fin de concretar la efectiva inversión e instalación de empresas nacionales o extranjeras en el Distrito de Barú, promoviendo así la generación de empleos que beneficien a los moradores y moradoras de este sector."**

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO Y EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE BARÚ; EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y:**

## CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Ley N° -29- del 8 de Junio de 2010, se crea un Régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial de Barú.
2. Que dicha Ley N° -29- del 8 de Junio de 2010, está dirigida, según lo establece su artículo 1, a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, a fin de atraer y promover las inversiones y la generación de empleos.
3. Que hasta la actual vigencia no se ha formalizado la instalación de empresas que puedan generar fuentes de empleo en el Distrito de Barú y en especial en el área bananera donde la tasa de desempleo es sumamente alta, lo que ha provocado un clamor popular que busca la verdadera y pronta reactivación económica del área.
4. Que ha sido la meta principal de los miembros del Concejo Municipal y del Alcalde del Distrito de Barú, promover y liderizar todas las iniciativas y acciones tendientes a garantizar la efectiva reactivación económica del Distrito de Barú, a fin de generar empleos dignos para todas y todos los moradores del sector.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** solicitar al Gobierno Nacional, como en efecto se solicita y conforme al clamor popular, agilice las negociaciones pertinentes, a fin de concretar la efectiva inversión e instalación de empresas nacionales o extranjeras en el Distrito de Barú y se promueva así la generación de empleos dignos que beneficien a los moradores y moradoras de este sector.

**SEGUNDO:** Hacer un llamado a todos los sectores activos del Distrito de Barú (Clubes Cívicos, Asociaciones, Gremios y Sociedad civil en general) a fin de concertar la unidad con el objetivo de ser aliados en toda iniciativa y acción que promueva la real y efectiva reactivación económica del Distrito de Barú.

**TERCERO:** Enviar copia de esta resolución a los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Barú, a los 9 días del mes de Febrero del año 2011.



HC. Rogelio Ponte  
Corregimiento de Baco  
Presidente del Consejo Municipal de Barú

Lido. Florencio Aguirre Navarro.  
Secretario del Concejo

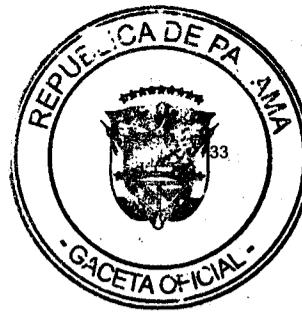
HC. Omar Navarro  
Corregimiento de Progreso

HC. Marta Moreno  
Corregimiento de Limones

HC. Leoncio Elizondo  
Corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado

HC. Arexio Santos  
Corregimiento de Puerto Armuelles

Sr. Franklin Valdés Pitti  
Honorable Alcalde del Distrito de Barú



**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO  
ACUERDO NÚMERO CUATRO (04)  
DEL 26 DE ENERO DEL 2011.**

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA LA VENTA DE TERRENO DE LOS EGIDOS MUNICIPALES DE CAISAN A LA SEÑORA JUANA JURADO QUINTERO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

**CONSIDERANDO:**

- Que a este despacho se presento la señora JUANA JURADO QUINTERO, con el fin de que se le extendiera TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre un lote de terreno, ubicado en Caisan, Corregimiento de Caisan, el cual tiene un área superficialia de OCHOCIENTOS SEIS METROS CON DOS DECIMETROS.Y distinguido por los siguientes colindantes:

**NORTE: CALLE 2°  
SUR: OLEGARIO CIANCA  
ESTE: AVENIDA 1°  
OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE.**

- Siendo que la presente solicitudes se ha hecho en forma correcta se adjunta el plano de terreno, debidamente aprobado por la dirección de Catastro en la Provincia de Chiriquí, Plano NO. 04-10-05-60060 de la fecha de 25 de NOVIEMBRE de 2010.
- Por lo anterior ante expuesto el Concejo Municipal de Renacimiento en uso de sus facultades legales:

**ACUERDA:**

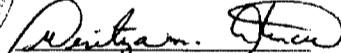
**ARTICULO PRIMERO:** Expedir TITULO DE PLENA PROPIEDAD a nombre de JUANA JURADO QUINTERO, sobre el lote de terreno ya descrito, el cual se encuentra dentro de los ejidos municipales en el Corregimiento de Caisan.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el lote de terreno que hoy se vende debe ser segregado de la finca NO. 16989, tomo 1557, Folio, 466, Propiedad del Municipio de Renacimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Que este lote por encontrarse de en Segunda categoría, es vendido en la suma de 0.50 Centavos el metro cuadrado, dando un gran total de CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 01/100 (B/.403.01).

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2011.



  
**H. R. QUINTIN PITTI** **LICDA. YERITZA M. ATENCIO C.**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO SECRETARIA INTERINA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 27 DEL MES DE ENERO DEL 2011.

  
**H.A. ONELIO MIRANDA**  
 ALCALDE MUNICIPAL

  
**KARO JIMENEZ**  
 SECRETARIA.



AVISOS

AVISO. Por este medio se hace de público conocimiento que el señor **MIGUEL ANGEL DE DIOS PEREZ**, con cédula No. 8-778-2017, cede y traspasa el nombre de la empresa **IMAGRAF** para ser constituida como sociedad anónima cuyo representante legal será la señora **JOANNA AMY DE GRACIA OLMEDO**, con cédula No. 8-770-1577. L. 201-354882. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **YING WAI LUM LEUNG**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. PE-6-434, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave al señor **FUK HOING HO JEN**, con cédula de identidad personal No. PE-9-983, de mi negocio denominado **MINI SUPER Y BODEGA EL CHUMICAL**, ubicado en calle principal, entrada a la barriada El Chumical, Vista Alegre, distrito de Arraiján y con aviso de operación No. PE-6-434-2010-225267. L. 201-354548. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **ANNE PRADO HERRERA**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 7-94-1423, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave a la señora, **VICTRY MAYABEL RAGEL JULIO**, con cédula de identidad personal No. 8-717-83, de mi negocio denominado **MINI SUPER WILLY CHEN**, ubicado en calle principal, (entrada a la Bda. San José) No. 10400, corregimiento Juan D. Arosemena, distrito de Arraiján, Prov. de Panamá y con aviso de operación No. 7-94-1423-2007-99881. L. 201-354546. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **ALEX ANTONIO NG PENG**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-808-452, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave a la señora, **EDICTA NUÑEZ DE AGRAEL**, con cédula de identidad personal No. 8-181-529, de mi negocio denominado **SUPERMERCADO MARIA**, ubicado en calle 3RA. Chicá, No. 19, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, Prov. de Panamá y con aviso de operación No. 8-808-452-2010-241043. L. 201-354544. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **NATIVIDAD VANEGAS DE ORTEGA**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 5-12-2181, hago constar por este medio que vendo el derecho de llave a la señora, **ITZEL DEL CARMEN ORTEGA VANEGAS**, con cédula de identidad personal No. 8-789-838, de mi negocio denominado **MINI SUPER YAU**, ubicado en calle principal, N. 14, Bda. Nuevo Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito, La Chorrera y con aviso de operación No. 5-12-2181-2008-142759. L. 201-354541. Primera publicación.

AVISO. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **ENRIQUE ALFONSO ORTEGA OSORIO**, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-211-382, hago constar por este medio que vendo el derecho de mi negocio denominado **MINI SUPER Y BODEGA MARITZA**, ubicado en calle principal Puerto Caimito, corregimiento Puerto Caimito, No. 1561, La Chorrera y con aviso de operación No. 8-211-382-2010-242395, a la señora **EVELIA SILAYKA VILLARREAL RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-270-489. L. 201-354826. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO No. 15-11. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que la señora **ARACELI EDITH URRIOLA DE NIETO**, con cédula 283-1284, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Central, El Estero San José, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Finca municipal 16273, Rollo 9413, Doc. 3, ocupada por Lo Kee Yen. Sur: Finca municipal 16273,



Rollo 9413, Doc. 3, ocupada por Delfina Fuentes de Urriola. Este: Finca 592, Tomo 102, Folio 486, perteneciente de Efraín Castillo. Oeste: Calle Central. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N 28° 18 W, limita con Calle Central y mide 20.76 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N 62° 12 E, limita con finca municipal 16273, Rollo 9413, Doc. 3, ocupada por Lo Kee Yee. Gaceta 25-31001 del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S 30° 30 E, limita con finca 592, Tomo 102, Folio 486 y mide 30 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S 59° 51 W, limita con finca municipal 16273, Rollo 9413, Doc. 3, ocupada por Delfina Fuentes de Urriola y mide 36.13 mts. El área total del terreno solicitado es de 715.79 mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fije el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de El Cristo, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil once (2011). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 11 de marzo de 2011. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-354239.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO No. 18-11. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales. Que el señor **LUIS CARLOS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ**, con cédula 2-149-435, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Santa Teresa, corregimiento de El Roble y cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle Santa Teresa. Sur: Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Gilberto Moreno. Este: Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Manuel Rodríguez. Oeste: Finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Silvia Villega. El lote de terreno se describe de la siguiente forma: Del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N 59° 04 W, limita con Calle Santa Teresa y mide 10.52 mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S 21° 11 W, limita con finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Silvia Villega y mide 24.33 mts. Del punto tres (3) al punto cuatro (4), con rumbo S 63° 03 E, limita con finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Gilberto Moreno y mide 10.81 mts. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N 20° 15 25 E, limita con finca municipal 11961, Tomo 1713, Folio 202, ocupada por Manuel Rodríguez y mide 23.64 mts. El área total del terreno solicitado es de 253.03 mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fije el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía, en la corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos. Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación. Dado en la ciudad de Aguadulce, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011). (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. Alcalde Municipal. (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de abril de 2011. Yatcenia D. de Tejera. Secretaria General. L.201-354620.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 102-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **MARIA APOLONIA GORDON DE QUIROZ Y OTROS**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-86-2480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0261-07, según plano aprobado No. 206-06-13323, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 7365.54 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Lucia Hernández Tapia. Sur: Servidumbre a otras fincas. Este: Callejón, Lucía Hernández Tapia. Oeste: Elsy Hernández de Pérez, quebrada sin nombre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de abril de 2011. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9205318.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 104-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **ANTONIO OSSES ROJAS**, vecino (a) de Boca Toma, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador (a) de la cédula No. 2-47-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1707-08, según plano aprobado No. 204-03-13314, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total

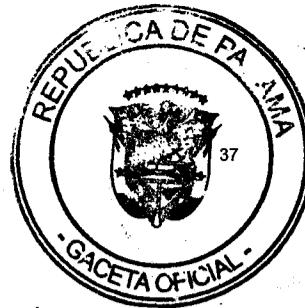


de 4 Has. + 9676.55 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Boca Toma, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ospicio Hernández F. Sur: José Claudio Rojas Guerrero y otro. Este: Antonio Oses Rojas, calle de tierra a otras fincas a la C.I.A. Oeste: Marisol De León de Jaén, José Claudio Rojas Guerrero y otro. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2011. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9206240.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 138-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, EFRAIN MARQUEZ CORONADO, vecino (a) de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-92-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1532-09, según plano aprobado No. 206-05-12217, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 1,625.27 m<sup>2</sup>, ubicadas en la localidad de Estero El Corozo, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Grande, servidumbre, Efraín Márquez Coronado. Sur: Estero El Corozo (terrenos nacionales libres). Este: Estero El Corozo (terrenos nacionales libres). Oeste: Estero El Corozo (terrenos nacionales libres). Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2011. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9212922.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 139-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, EFRAIN MARQUEZ CORONADO, vecino (a) de Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-92-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1533-09, según plano aprobado No. 206-05-12330, adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 8,730.52 m<sup>2</sup>, ubicadas en la localidad de Estero El Corozo, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Efraín Márquez Coronado (finca 14543 Rollo 4507 Doc. 3), servidumbre. Sur: Efraín Márquez Coronado (finca 14543 Rollo 4507 Doc. 3). Este: Estero El Indio (terrenos nacionales libres), servidumbre. Oeste: Efraín Márquez Coronado (finca 14543 Rollo 4507 Doc. 3). Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2011. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9212921.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-435-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor: ABILIO TRISTAN AGUILAR, vecino (a) de San Antonio, corregimiento Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-94-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-296-2004 del 30 de agosto de 2004, según plano No. 805-02-22805, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 36 Has + 9,741.12 M<sup>2</sup>, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tagua, corregimiento Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Jorge Luis Guerra. Sur: Isaac Cattan. Este: Camino de 15.00 metros, Gloria Roxana Frías. Oeste: Servidumbre pluvial de 10.00 metros, brazo del Tumagantí, servidumbre hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de cinco (5) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de abril de 2011. (fdo.) MARIO VARGAS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354896.



EDICTO No. 07 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JUANA ELIDA SALAZAR DE GUTIERREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en El Raudal No. 1, cerca de la tienda Karen, Calle Portobelo, casa 6028, teléfono 6053-0772, labora como ama de casa, con cédula de identidad personal No. 8-219-2249, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Amistad, de la Barriada Raudal No. 1, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.26 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.90 Mts. Oeste: Calle La Amistad con: 13.50 Mts. Área total del terreno setecientos dieciocho metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (718.35 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de marzo de 2011. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de marzo de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-354549.

EDICTO No. 102 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FELICIANO GONZALEZ HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Lirio de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 8-522-2374, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Broquel, de la Barriada Velarde, Corregimiento El Coco, donde hay una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle El Broquel con: 15.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de mayo de dos mil tres. La Alcaldesa: PROFA. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA. Jefe de la Sección de Catastro: SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (09) de mayo de dos mil tres. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-354892.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 103-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **SERAFIN OJO RIOS**, con cédula de identidad personal No. 6-66-577, vecino (a) de Sansoncito, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-85-07, según plano aprobado No. 502-08-1830, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 3,637.48 mc., ubicada en la localidad de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Qda. Sansoncito, acceso a la Carretera Interamericana, Erminio Ramos. Sur: Alfredo Trejos Bravo, Juan Ojo Ríos y camino a Sansón Arriba. Este: Pastor De León, Erminio Ramos, Juan Ojo Ríos. Oeste: Quebrada Sansoncito, camino a Sansón Arriba. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 05 días del mes de abril de 2011. (fdo.) TÉC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LEIDIANA ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354893.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-056-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR:



Que el señor (a) **LIDIA ESTHER PIMENTEL RODRIGUEZ (N.L.), ELIDIA PIMENTEL (N.U.)**, vecino (a) de San Lorenzo, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-41-1766, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-230-85 del 09 de septiembre de 1985, según plano aprobado No. 807-19-11414 del 15 de julio de 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 473.87 m<sup>2</sup>, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Lorenzo, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Angela Jobio de Ruiz. Sur: María Blasina Ríos. Este: Marcelino Santos Carrillo, Jesús María Vásquez y Simona Solís de Vásquez. Oeste: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. A.I. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. LILIA E. HERNÁNDEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354123.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 121-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SAMUEL MARTÍNEZ PRADO**, vecino (a) de La Represa, corregimiento La Represa del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-218-2101, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-128-93 del 12 de abril de 1993, según plano aprobado No. 806-12-13040, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,082.33 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Represa, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aida Zapata Gómez. Sur: Fernando Torcedilla Herazo, camino de tosca de 10.00 mts. a Mendoza a otras fincas. Este: Lago Gatún. Oeste: Camino de tosca de 10.00 mts. a Mendoza a otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de marzo de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354858.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 146. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **COMITÉ DE SALUD DE TRANQUILLA ALTOS DEL RÍO REPRESENTADO POR SABINO VEGA SAMANIEGO**, vecino (a) de Altos del Río, corregimiento Guayabito del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-58-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-165-08 del 28 de marzo de 2008, según plano aprobado No. 809-04-20766, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1403.32 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad Altos del Río y Tranquilla, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tosca de 15.00 mts. hacia El Arenal, hacia Altos del Río. Sur: Servidumbre de 6.00 mts. hacia fincas. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Carlos Manuel Rivera. Oeste: Servidumbre de 6.00 mts. hacia fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de abril de 2011. (fdo.) Licenciada KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354567.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 260-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRIAM GISELA CASTILLO GONZALEZ**, vecino (a) de Bethania, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-102-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-602-2006 del 12 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 803-07-20393, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 83 Has. + 4054.17 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Valdeza, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A Norte: Eladio Pérez. Sur: Sabina Campos y



quebrada sin nombre. Este: Camino de tierra de 5.00 mts. hacia otra finca y camino de Trinidad de Las Minas. Oeste: Eusebio Mendoza. Globo B Norte: Jacinto Chong y camino de tierra hacia otras fincas y hacia camino de Trinidad. Sur: Camino de tierra de 5.00 mts. hacia Trinidad de Las Minas. Este: Servidumbre de 5.00 mts. hacia Trinidad de Las Minas. Oeste: Camino de tierra hacia otras fincas y quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cacao, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-330066.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. EDICTO No. 01. EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor **ISAELO HIGINIO MORALES BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-86-775, residente en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados con diecisiete decímetros (441.17 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: César Morales. Sur: Feliciano Ríos. Este: Domingo Morales. Oeste: Calle sin nombre. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. Este Edicto tendrá una vigencia de (15 días) a partir de la última publicación, dado en Herrera, a los 6 días del mes de abril de 2011. (fdo) EL ALCALDE. PROF. SANTIAGO UREÑA G. (fdo) LA SECRETARIA. DALLYS DE BARRÍA. L- 201-354812.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 397-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **ANTONIA NUÑEZ Y OTROS**, vecino (a) de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-79-1050, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0233-09, según plano aprobado No. 206-06-11929, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,918.84 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Javier Armando Chérigo. Sur: Camino de tierra a Mosquitero y a Monte Grande. Este: Alfonso Quirós Jaén. Oeste: María Sonia Guzmán. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 5 de octubre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9202822.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 078-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **MARITZA SAENZ RODRÍGUEZ y JOSE BATISTA ROJAS SAENZ**, vecino (a) de Virulí, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, identificado con la la cédula de identidad personal No. 2-86-2672 y 2-153-778, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2143-08, según plano aprobado No. 204-03-11982, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1957.67 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Virulí, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a Virulí y a Los Valles. Sur: Secundino Sáenz. Este: Secundino Sáenz. Oeste: Secundino Sáenz. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de marzo de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) MARYORI JAÉN DE GÓMEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9203221.

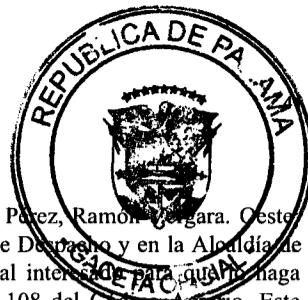


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 086-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **MARIA PIO ROSALES GONZALEZ**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador (a) de la cédula No. 2-70-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0417-09, según plano aprobado No. 204-06-13316, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1194.86 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Toza, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino público de tierra de 7.50 mts. de ancho a Guayabital y al Cortezo. Sur: Silvino Valderrama y terreno nacional ocupado por el IDAAN. Este: Camino público de tierra de 7.50 mts. de ancho a Guayabital y al Cortezo y terreno nacional ocupado por el IDAAN. Oeste: Silvino Valderrama. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toza. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de febrero de 2011. (fdo.) TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) SUSAN ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9161281.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 136-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ASENTAMIENTO CAMPESINO ESFUERZO CAMPESINO**, vecino (a) de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé. Se encuentra registrada en el Tomo No. 3, Folio 4, Asiento 29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2246-01, según plano aprobado No. 206-03-10624, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 6016.66 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra. Sur: Luis Alberto Villarreal Mendieta. Este: Camino de tierra. Oeste: Quebrada La Uvera, Eulalio Pinzón. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Coclé y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2011. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9212720.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-22-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor, **MIGUEL RODRIGUEZ SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No. 7-700-1988, residente en La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-476-06 de 19 de diciembre de 2006, según plano aprobado No. 301-03-5681 del 11 de diciembre de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 47 Has. + 4450.57 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Escandalosa, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Roberto Andrión, Catalino García. Sur: Guillermo Palacios. Este: Numan Vásquez. Oeste: Río Gatún, Baudilio Mojica, Saturnino Mojica, camino de 12.00 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) LICDO. JUAN ÁLVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354769.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-24-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor, **ORESTES JAVIER PEREZ RIVERA**, con cédula de identidad personal No. 6-702-323, residente en Monagre, corregimiento de Santana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-528-10 de 1 de noviembre de 2010, según plano aprobado No. 303-06-5826, del 17 de diciembre de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 2,109.86 Mts.2, que forman parte de la finca No. 90, Rollo No. 23114, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Castañia, corregimiento de San José del General, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes



linderos: Norte: Camino de 6.00 metros. Sur: Carlos Oriel Pérez Rivera. Este: Demetrio Pérez, Ramón Vergara. Oeste: Camino de 6.00 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de San José del General y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de febrero de 2011. (fdo.) LICDO. JUAN ÁLVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-354765.

